- **Unidad administrativa:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California Sur.

- **Identificación**: **03/AF-0050/12/24** - Actualización de Licencia de Funcionamiento [SEMARNAT-05-003]

- **Tipo de clasificación**: Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.

- **Fundamento legal**: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

- **Firma TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN**
  DRA. CRISTINA GONZÁLEZ RUBIO SANVICENTE

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
OFICINAS DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

- **Fecha y número del acta de sesión**: ACTA_08_2025_SIPOT_1T_2025_FXXVII en la sesión celebrada el 22 de abril del 2025.

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_02_2025_SIPOT_4TO_2024_FXXVII.pdf

Oficina de Representación en Baja California Sur
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Bitácora: 03/AF-0050/12/24

Oficio ORE.SEMARNAT-BCS.0153/25

Asunto: ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La Paz, Baja California Sur a 11 de febrero de 2025

COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD GENERACIÓN, EPS III
CENTRAL DE COMBUSTIÓN INTERNA GENERAL AGUSTÍN OLACHEA AVILÉS
ING. VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA ZÚÑIGA
SUPERINTENDENTE GENERAL Y APODERADO LEGAL
PRESENTE

VISTO para atender la solicitud recibida el 16 de diciembre de 2024, para Actualizar la Licencia de Funcionamiento Núm. LF-03/00010-2021 y con fundamento en los Artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 34 y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 4, 5 fracciones VI, XII , 109 Bis I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 17 Bis, 18 del Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera de la LGEEPA; y 50 fracciones I, II, V, y XI, y 53 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y

RESULTANDO

I. Que CFE Generación III, EPS Central de Combustión Interna General Agustín Olachea Avilés cuenta con la Licencia de Funcionamiento número LF-03/00010-2021 actualizada mediante el oficio número SEMARNAT-BCS.02.01.0029/2021 del 12 de mayo de 2021 por la entonces Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Baja California Sur.

II. Que mediante oficio número CGIGAOA-SUP-748/2024 de fecha del 19 de septiembre de 2024, el día 16 de diciembre del mismo año la parte interesada presentó su solicitud para Actualizar Licencia de Funcionamiento en Materia de Atmósfera para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal anexando:

a) motivos, detalles e información relevante para el trámite, en el oficio arriba referido;
b) original del recibo bancario en el que se demuestra que realizaron el pago de derechos que corresponde al trámite;

Recibí original Víctor Andrés García Zúñiga 17/02/2025

c) Formato con homoclave FF-SEMARNAT-047 con la Solicitud para Actualizar Licencia de Funcionamiento en Materia de Atmósfera para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal (Trámite No. SEMARNAT -05-003) requisitado y firmado;

d) Constancia de Situación Fiscal del SAT, en donde se indica el RFC de la persona moral solicitante;

e) Copia simple de la identificación oficial del apoderado legal; y

f) Poder notarial a favor de, entre otros, Sr. Ingeniero Víctor Andrés García Zúñiga, Encargado de la Superintendencia Central de Combustión Interna Gral. Agustín Olachea Avilés; y

CONSIDERANDO

1. Que esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California Sur cuenta con facultades para resolver en asuntos relacionados con la regulación de las contaminación de la atmósfera, proveniente de todo tipo de fuentes emisoras, así como la prevención y el control de fuentes fijas de jurisdicción federal con fundamento en los artículos 8 segundo párrafo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 32 bis, fracciones II, XI, XIV y XVI de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, 34 y 35 fracción X inciso c) del *Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales* y 109 BIS 1, 111 fracciones VI y X; y 111 BIS de la *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)* y 7 fracción VII, 18, 19 y 20 del *Reglamento de la LGEEPA en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera*.

2. Que la *NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-085-SEMARNAT-2011,* que regula la *"Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición"* establece los niveles máximos permisibles de emisión de humo, partículas, monóxido de carbono (CO), bióxido de azufre (SO_2) y óxidos de nitrógeno (NO_X) de los equipos de combustión de calentamiento indirecto.

3. Que la *NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-043-SEMARNAT-1993, "Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas"* es aplicable para lo que concierne a la emsión de partículas tanto para las zonas que define como críticas, como para el resto del país.

4. Que las frecuencias de medición de emisiones contaminantes a la atmósfera estblecidas en la LF que se actualiza no correspondían con lo que al respecto establece la NORMA Oficial

Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011 y que además es razonable realizar mediciones más frecuentemente con la finalidad de aplicar acciones efectivas para prevenir la contaminación.

5. Que derivado del procedimiento de actualización de su Licencia de Funcionamiento y como resultado del análisis y evaluación de la solicitud correspondiente en virtud del aumento en la capacidad de generación instalada y en la operación de equipos adicionales no mencionados en la licencia anterior, procede la presentación de una solicitud de relicenciamiento.

6. Que el establecimiento originalmente obtuvo la Licencia de Funcionamiento Número SEDESOL-002/93 y relicenciamientos posteriores expedidos el 11 de diciembre de 2001 (con el mismo número) y el 12 de mayo de 2021 (LF-03/00010-2021); y que del análisis de la documentación presentada se desprende que las instalaciones de la *Central de Combustión Interna (C.C.I.) Gral. Agustín Olachea Avilés* operan bajo las mismas condiciones generales y que la actualización de la Licencia en comento fue solicitada para establecer el incremento en la capacidad de generación instalada y en la incorporación de equipos adicionales, que corresponden a dos calderas auxiliares que utilisan Diésel como combustible.

Con base en la información proporcionada en la solicitud de referencia, quien suscribe, Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, con fundamento en el Artículo 35, Fracción X, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y demás disposiciones legales aplicables, le concede:

ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

NÚM. **LF-03/00013-2025**

Con la presente licencia se ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado: ***CENTRAL DE COMBUSTIÓN INTERNA GENERAL AGUSTÍN OLACHEA AVILÉS*** **de la** ***COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD GENERACIÓN III, EPS***, que corresponde a una fuente fija de jurisdicción federal en materia de atmósfera. Dicho establecimiento se ubica en el Km 52 de la Carretera a San Carlos, en Puerto San Carlos, Baja California Sur, tiene el Número de Registro Ambiental **(NRA) CGI0300100053**, y su registro federal de contribuyentes (RFC) es CGI160330TB5; está dedicado a la Generación de Energía Eléctrica, con capacidad de generación instalada de **105,725 KW**. El funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme lo indicado en esta *Licencia de Funcionamiento* según se indica a continuación. La información actualizada consiste en lo indicado en la solicitud, que se asienta en el contenido del presente documento incluyendo las Condiciones Generales y Específicas.

La presente Actualización de Licencia de Funcionamiento sustituye a la Licencia de Funcionamiento Núm. LF-03/00010-2021 otorgada por la entonces Delegación de la Secretaria de Medio Ambiente Recursos Naturales el 12 de mayo de 2021. Esta licencia se emite por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser este el caso deberá solicitar previamente una nueva Licencia. Si se da el cambio de razón social, aumento de producción, cambio de proceso, ampliación de instalaciones o generación de nuevos residuos peligrosos, deberá solicitarse previamente la actualización respectiva, a efecto de que esta Oficina de Representación resuelva lo conducente.

La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

La presente Licencia de Funcionamiento queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

CONDICIONANTES GENERALES

1. El representante Legal de *CFE Generación III EPS, Central de Combustión Interna General Agustín Olachea Avilés*, deberá presentar ante esta Secretaría y dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, la Cédula de Operación Anua (COA) respecto a la operación del año anterior. Para lo anterior deberá usar la plataforma digital en línea habilitada para ese fine. Las memorias de cálculos de la medición y/o estimaciones de las emisiones de contaminantes a la atmosfera, realizados para el reporte del inventario correspondiente de dicha COA, deberá ser resguardada y estar disponible, por su representada, para cuando esta u otra autoridad competente se lo requiera.

CONDICIONANTES ESPECIFICAS

Equipos y combustibles:

2. La licencia ampara el funcionamiento y operación de los siguientes equipos que se enlistan a continuación:

JPC

Unidad	Marca	Tipo de Combustible	Capacidad
Unidad 01	*Mitsubishi Shulster 12 RTA 76*	Combustóleo pesado	31,500 kWh
		Diésel	
Unidad 02	*Mitsubishi Shulster 12 RTA 76*	Combustóleo pesado	31,500 kWh
		Diésel	
Unidad 03	*Hyundai-Man 12 RTA*	Combustóleo pesado	41,125 kWh
		Diésel	
Generador emergencia 1	*Cummins*	Diésel	1,200 kWh
Generador emergencia 2	*Molín, S.A.T.*	Diésel	400 kWh
Caldera Auxiliar 1	*Victory Energy*	Diésel	7,381,500.00 **kcal/h**
Caldera Auxiliar 2	*Cleaver Brooks*	Diésel	4,942,928.25 **kcal/h**

Emisiones a la Atmósfera

3. Las emisiones contaminantes a la atmosfera, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13 fracción I, 16, 17, 23 y 26 del *Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera* y las *Normas Oficiales Mexicanas* vigentes que le sean aplicables, para lo que deberá emplear equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera para que éstas no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las normas correspondientes. También deberá integrar un inventario de sus emisiones contaminantes a la atmósfera; instalar plataformas y puertos de muestreo; medir sus emisiones contaminantes a la atmósfera y registrar los resultados; llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y de control; dar aviso anticipado a la Secretaría del inicio de operación de sus procesos, en el caso de paros programados, y de inmediato en el caso de que éstos sean circunstanciales, si ellos pueden provocar contaminación; y dar aviso inmediato a la Secretaría en el caso de falla del equipo de control, para que ésta determine lo conducente, si la falla puede provocar contaminación.
4. *CFE Generación III EPS, Central de Combustión Interna General Agustín Olachea Avilés* deberá conservar en condiciones de seguridad las plataformas y puertos de muestreo y mantener calibrados los equipos de medición, de acuerdo con los procedimientos previsto en las Norma Oficiales Mexicanas correspondientes.

5. De acuerdo con el artículo 20, fracción IV, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el cual establece que la Secretaría podrá fijar niveles máximos permisibles de emisión específicos para aquellas fuentes fijas que por sus características especiales de construcción o por las peculiaridades en los procesos que comprenden no puedan encuadrarse dentro de la *Norma Oficial Mexicana* (**NOM**) existente; la *Central de Combustión Interna General Agustín Olachea Avilés* perteneciente a la *Comisión Federal de Electricidad Generación EPS III* deberá cumplir con los límites máximos indicados en la siguiente tabla:

CONTAMINANTES	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE	PERIODICIDAD DE MEDICIÓN
Partículas suspendidas totales	350 mg/m^3	Semestral
Bióxido de azufre (SO_2)	2200 ppm_v	Semestral
Óxidos de nitrógeno (NO_X)	2200 ppm_v *al 5% de exceso de oxígeno*	Mensual
Monóxido de carbono	2000 ppm_v	Semestral

Los límites máximos de emisión de contaminantes a la atmósfera aplican para las Unidades 01, 02 y 03 que utilizan combustóleo y diésel.

6. La operación de los equipos deberá ajustarse a la NOM-085-SEMARNAT-1994, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de calentamiento indirecto por combustión de calentamiento indireco y su medición.

7. En cumplimiento con lo que establece la NOM-085-SEMARNAT-2011 deberá mantener actualizada la bitácora de operación y mantenimiento de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y de control de emisiones, ya sea en formato impreso o electrónico. Además, La bitácora debe estar disponible para su revisión por la autoridad ambiental en el ámbito de su competencia y debe tener como mínimo la siguiente información: Nombre, marca y capacidad térmica nominal de los equipos de combustión, y en caso de contar con equipos de control de emisiones y de medición de contaminantes, su nombre y marca. En los registros diarios se anotará: fecha, turno, consumo y tipo de combustible, porcentaje de la capacidad de diseño a que operó el equipo, temperatura promedio de los gases de chimenea y cualquier otro dato que el operador considere necesario en un apartado de observaciones.

8. De utilizar equipos o sistemas de control de emisiones para cumplir los niveles de emisión indicados, dichos sistemas deben operar al menos el 90% del tiempo total de operación en un año calendario de los equipos de combustión.

9. Para cumplir la NOM-043-SEMARNAT-1993, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, deberá asegurarse de que en la operación no se excedan los límites indicados para el "Resto del país" en función de valor de su flujo de gases en m^3 /min.

10. Deberán participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

Residuos peligrosos

11. El manejo dentro y fuera del establecimiento de aceite residual, solidos contaminados (trapos, tierra, filtros, tibores, etc. contaminados con aceite), manifestados en el aviso de inscripción como empresa generadora de residuos peligrosos, que presentaron el 25 de mayo de 2009, deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 40 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral De Los Residuos (LGPGIR).

12. La *C.C.I. General Agustín Olachea Avilés* perteneciente a la *Comisión Federal de Electricidad Generación III EPS* deberá garantizar el cumplimiento del artículo 22 de LGPGIR, en donde se establece que las personas que generen o manejen residuos y que requieran determinar si estos son peligrosos, deberán remitirse a lo que establezcan las normas oficiales mexicanas que los clasifican como tales, por lo que, conforme a los artículos 44, 45 y 46 de la Ley en mención, en el caso de que no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá manifestarlos de inmediato, mediante la actualización o modificación de su aviso de registro al padrón de generadores; y si le corresponde la categoría de Gran Generador deberá contar con un Plan de Manejo de Residuos Peligrosos autorizado por la Secretaría, así como llevar una bitácora y presentar un informe anual así como contar con un seguro ambiental, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

13. Deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo que establece el artículo 82 del Reglamento de la LGPGIR en todos los incisos de las fracciones I, II y III.

14. Deberán contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT, para el manejo de los residuos peligrosos, en cumplimiento con los artículos 42 de la LGPGIR y 85 del Reglamento de la LGPGIR.

15. De conformidad con el artículo 69 de la LGPGIR, está obligada a llevar a cabo las acciones de remediación, cuando se haya ocasionado la contaminación de sitios por actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos.

Sin menoscabo a lo aquí indicado, la operación y funcionamiento del establecimiento de la Central de Combustión Interna General Agustín Olachea Avilés perteneciente a CFE Generación III, EPS deberá sujetarse a todas las disposiciones de la Ley General del Eqilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y los reglamentos que de ella se derivan, la Ley General para la Prevencón y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), así como a las Normas Oficiales Mexicanas y demás instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

El incumplimiento de las condiciones establecidas en esta Licencia de Funcionamiento, la LGEEPA y sus reglamentos, la LGPGIR, Las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la SEMARNAT a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) imponga a la persona moral denominada *COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD GENERACIÓN III, CENTRAL DE COMBUSTIÓN INTERNA GENERAL AGUSTÍN OLACHEA AVILÉS*, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la LGEEPA, así como, el Título Séptimo, Capitulo III de la LGPGIR.

Así lo resolvió y firma,

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
OFICINAS DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LA TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Dra. Cristina González Rubio Sanvicente

C.c.e.p. - Lic. Gloria Sandoval Salas. Titular Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.
- Biol. Berenice Ramírez Cruz. Titular de la ORE para la Protección Ambiental de la PROFEPA en B.C.S.
- Lic. Sergio Zirath Hernandez Villaseñor. Director General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire

C.c.p. - Expediente

CGRS/MAMV/HPCM